



Sección: Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos.  
Oficio No.: CJ/SUBLEN/093/2022.  
Asunto: RESPUESTA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN No. 120202122000009 y 120202122000010

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 17 de marzo del 2022.

**Cinemex Morelia, S. A de C.V.,**  
**Representante Legal Luis Gerardo García Mariscal,**  
**P r e s e n t e.**

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública recibidas mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 120202122000009 y 120202122000010, el 16 y tomada como presentada el 17 de marzo del 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 párrafo primero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adjunto al presente me permito remitir a Usted, en vía de notificación, ejemplar digital de la Resolución de Incompetencia emitida por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de marzo del 2022, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Resolución en la que se determinó que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud en análisis corresponde a la Secretaría de Salud; lo anterior de conformidad con los artículos 28 fracciones I, VI, XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 45 fracción III, 46 fracción III, 115 fracción I, 116 y 135 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de conformidad con lo dispuesto por el Gobernador del Estado; Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al Gobierno del Estado, conforme a la Ley General de Salud y a la legislación local en la materia y los convenios y acuerdos que al efecto se celebren con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información a la Lic. Teresa Alarcón Flores, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, con domicilio en Avenida Ruffo Figueroa No. 6, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Tel. 7474943100 correo electrónico: transparencia.ssa@guerrero.gob.mx

En el supuesto de que usted esté inconforme con la respuesta generada o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, tiene derecho de interponer, por sí o a través de su representante, un recurso de revisión lo anterior de conformidad en los artículos 161, 162 y 163 de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Subconsejero de Legislación y**  
**Estudios Normativos y Titular de la**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la**  
**Información Pública**



CONSEJO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO  
**JOSÉ LUIS ABAFCA CAMPOS.**  
SUBCONSEJERÍA DE LEGISLACIÓN Y  
ESTUDIOS NORMATIVOS

C.P.- Expediente.  
JLAC/tp.





SECCIÓN : UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
DICTAMEN NÚM. : 06/2022.  
ASUNTO : SOLICITUDES DE INFORMACIÓN No.: 120202122000009 y 120202122000010.  
SOLICITANTE : CINEMEX MORELIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS GERARDO GARCÍA MARISCAL.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 17 de febrero del 2022.

### **C.C. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. P R E S E N T E S.**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a mi cargo, recibió las solicitudes de acceso a la información con números de folio 120202122000009 y 120202122000010, presentada por Cinemex Morelia, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal Luis Gerardo García Mariscal, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 01 y tomada como presentada el 02 de febrero del 2022.

**I. El solicitante requiere:** “*SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL, con base en lo que sigue:*

**BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SOLICITO:**

- 1) **TODA LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL CUANDO EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO SE ENCUENTRE EN ESCENARIO 1, ES DECIR, EN SEMÁFORO VERDE.**
- 2) **SE ME INFORME, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, SI EXISTE ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL CUANDO EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO SE ENCUENTRE EN ESCENARIO 1, ES DECIR, EN SEMÁFORO VERDE.**
- 3) **SE ME INFORME SI HAY ALGÚN ORDENAMIENTO QUE SE CONTRAPONGA A LO EXPRESADO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2020 Y EL LINEAMIENTO GENERAL PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE COVID-19 EN ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA**

*FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 2020, EN LOS CUALES SE ESTABLECE QUE ENCONTRÁNDONOS EN ESCENARIO 1, COMO LO ES EL SEMÁFORO VERDE, LOS FILTROS DE SUPERVISIÓN SANITARIA Y TOMA DE TEMPERATURA NO SERÁN APLICABLES.”*

**II. Documentación Adjunta:** A esta petición se adjuntó cuestionario en formato word.

**III. Análisis y Justificación:** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa que derivado de la naturaleza de la solicitud a que se hace referencia en el numeral I se comunica: que la información que se solicita no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en su calidad de sujeto obligado lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que señalan sus atribuciones conforme a su ámbito de competencia que es: dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y dar opinión sobre dichos proyectos; dar opinión al Gobernador del Estado sobre los Proyectos de convenios con la Federación, otros Estados de la República, el Distrito Federal y los Municipios de la Entidad; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Titular del Ejecutivo; prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública del Estado; coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades; presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública del Estado, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de éstas; participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico; prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias; prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con el titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial; Integrar y operar el programa de informática jurídica y consulta del Poder Ejecutivo, manteniendo especialmente actualizado el acervo jurídico del Estado; establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información expide el siguiente:

**DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO: 06/2022.**

**PRIMERO.** Se concluye que dada la naturaleza de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 120202122000009 y 120202122000010, ésta no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por lo que se determina incompetente, para dar respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 155 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 155 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se concluye que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud en análisis corresponde a la Secretaría de Salud; lo anterior de conformidad con los artículos 28 fracciones I, VI, XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 45 fracción III, 46 fracción III, 115 fracción I, 116 y 135 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de conformidad con lo dispuesto por el Gobernador del Estado; Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al Gobierno del Estado, conforme a la Ley General de Salud y a la legislación local en la materia y los convenios y acuerdos que al efecto se celebren con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información a la Lic. Teresa Alarcón Flores, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, con domicilio en Avenida Ruffo Figueroa No. 6, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Tel. 7474943100 ext. 1752, correo electrónico: transparencia.ssa@guerrero.gob.mx

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tórnese el presente dictamen para análisis y resolución al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos procedentes.

**ATENTAMENTE.  
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE SALUD

**MTRO. JOSÉ LUIS ABARCA CAMPOS.**

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO  
SUBCONSEJERÍA DE LEGISLACIÓN Y  
ESTUDIOS NORMATIVOS





## ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, siendo las 11:00 horas del día jueves 17 de marzo del 2022, en las instalaciones de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, ubicadas en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, interior Edificio Tierra Caliente, 1º Piso, Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Gro., se reunieron los CC. Dr. Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en su calidad de Presidente; Mtro. José Luis Abarca Campos, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos, en su calidad de Secretario Técnico; M. A. Margarita Montaña Salinas, Delegada Administrativa, en su calidad de vocal; Dra. Martha Rodríguez Luna, Subconsejera de Atención a Procesos Jurídicos del Estado, en su calidad de vocal; y Lic. Tomás Pichardo Toledo, Director de Compilación y Consulta Jurídica, en su calidad de vocal, con la finalidad de llevar a cabo la Sexta Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, para el análisis del **Dictamen de Incompetencia número 06/2022** de fecha 17 de marzo del 2022, relativo a las **solicitudes de acceso a la información con números de folio 120202122000009 y 120202122000010**, de fecha 16 y tomada presentada el 17 de marzo del 2022, por Cinemex Morelia, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal Luis Gerardo García Mariscal, atendiendo al tenor del siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Pase de Lista y declaración de Quorum;
2. Análisis y Estudio del Dictamen de Incompetencia número 06/2022 de fecha 17 de marzo del 2022, relativo a las solicitudes de acceso a la información con números de folio: 120202122000009 y 120202122000010, y
3. Cierre y firma del Acta.

**PRIMERO.** Se procede a pasar lista de asistencia a los convocados, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, los CC. **Dr. Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Mtro. José Luis Abarca Campos, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos, M. A. Margarita Montaña Salinas, Delegada Administrativa, Dra. Martha Rodríguez Luna, Subconsejera de Atención a Procesos Jurídicos del Estado, y el Lic. Tomás Pichardo Toledo, Director de Compilación y Consulta Jurídica.**

En razón de lo anterior, el **Dr. Jorge Salgado Parra**; en su calidad de Presidente declara quorum legal y solicita continuar con el desahogo del orden del día.

**SEGUNDO.** Acto seguido y dando continuidad al orden del día, se procede al análisis del **Dictamen de Incompetencia número 06/2022** de fecha 17 de marzo del 2022, relativo a las **solicitudes de acceso a la información con números de folio: 120202122000009 y 120202122000010**, turnado por el Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité para su análisis y resolución correspondiente, de la cual se detalla lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información fue presentada por Cinemex Morelia, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal Luis Gerardo García Mariscal, mediante el Sistema de





Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia el 16 y tomada como presentada el 17 de marzo del 2022.

**El solicitante requiere:** “*SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL, con base en lo que sigue: BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SOLICITO:*

- 1) *TODA LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL CUANDO EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO SE ENCUENTRE EN ESCENARIO 1, ES DECIR, EN SEMÁFORO VERDE.*
- 2) *SE ME INFORME, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, SI EXISTE ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR LA TOMA DE TEMPERATURA O COLOCAR TERMÓMETROS EN LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NEGOCIACIONES, CENTROS DE TRABAJO O COMERCIOS, EN GENERAL CUANDO EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO SE ENCUENTRE EN ESCENARIO 1, ES DECIR, EN SEMÁFORO VERDE.*
- 3) *SE ME INFORME SI HAY ALGÚN ORDENAMIENTO QUE SE CONTRAPONGA A LO EXPRESADO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2020 Y EL LINEAMIENTO GENERAL PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE COVID-19 EN ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 2020, EN LOS CUALES SE ESTABLECE QUE ENCONTRÁNDONOS EN ESCENARIO 1, COMO LO ES EL SEMÁFORO VERDE, LOS FILTROS DE SUPERVISIÓN SANITARIA Y TOMA DE TEMPERATURA NO SERÁN APLICABLES.”*

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa que derivado de la naturaleza de su solicitud de acceso a la información, la misma no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo como sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Realizado un análisis al Dictamen de Incompetencia número 06/2022 de fecha 17 de marzo del 2022, relativo a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 120202122000009 y 120202122000010, turnada por el Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, en el cual concluye que dada la naturaleza de la solicitud de acceso a la información, esta no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, misma que tiene sus atribuciones y ámbito de competencia establecido en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y son las siguientes: Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y dar opinión sobre dichos proyectos; dar opinión al Gobernador del Estado sobre los proyectos de convenios con la federación, otros Estados de la República, el Distrito Federal y los Municipios de la entidad; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y

demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Titular del Ejecutivo; prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador, así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública del Estado; Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades; presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública del Estado, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de éstas; participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico; prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias; prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con el titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial; integrar y operar el programa de informática jurídica y consulta del Poder Ejecutivo, manteniendo especialmente actualizado el acervo jurídico del Estado; establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, se confirma que la información solicitada no es generada, administrada o se encuentra en posesión de éste sujeto obligado.

Resultan aplicables a la presente resolución los criterios 16/09 y 02/20, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se transcribe a continuación:

**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

- \* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

**Resoluciones:**

**RRA 7614/17.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207614.pdf>

**RRA 6433/17.** Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206433.pdf>

**RRA 1296/18.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201296.pdf>

**Segunda Época Criterio 02/20**

**CUARTO. Sujeto Obligado Competente.** Por lo anterior, con fundamento en el artículo 155 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se concluye que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud en análisis corresponde a la Secretaría de Salud; lo anterior de conformidad con los artículos 28 fracciones I, VI, XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 45 fracción III, 46 fracción III, 115 fracción I, 116 y 135 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de conformidad con lo dispuesto por el Gobernador del Estado; Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al Gobierno del Estado, conforme a la Ley General de Salud y a la legislación local en la materia y los convenios y acuerdos que al efecto se celebren con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos; Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información a la Lic. Teresa Alarcón Flores, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, con domicilio en Avenida Ruffo Figueroa No. 6, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Tel. 7474943100 correo electrónico: [transparencia.ssa@guerrero.gob.mx](mailto:transparencia.ssa@guerrero.gob.mx)

Por lo antes expuesto y fundado el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, en cumplimiento a sus atribuciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, **CONFIRMA EL DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO 06/2022 DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2022, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO: 120202122000009 y 120202122000010**, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Tórnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Consejería Jurídica, a efecto de que continúe con el trámite de las solicitudes de información con números de folio 120202122000009 y 120202122000010.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante, que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de Revisión, en términos del artículo 161 párrafo tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta dependencia.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, el Dr. Jorge Salgado Parra, Presidente, declara agotado el orden del día y formalmente cerrada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de



Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y procede a declarar la clausura de la misma, siendo las 13:00 horas del día jueves 17 de marzo del 2022, con lo anterior, se dio por terminado el acto, levantándose la presente acta y firmando para constancia los que en ella intervinieron.

  **TRANSFORMANDO  
PRESIDENTE**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO**  
**DR. JORGE SALGADO PARRA**

  **TRANSFORMANDO  
SECRETARIO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO**  
**SUBCOMISIÓN DE DELEGACIONES Y ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS**  
**MTR. JOSÉ LUIS ABARCA CAMPOS**

  **TRANSFORMANDO  
GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**VOCAL**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO**  
**DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**M. A. MARGARITA MONTAÑO SALINAS**

  **TRANSFORMANDO  
ABOGADO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO**  
**SUBCOMISIÓN DE ATENCIÓN A PROCESOS JURÍDICOS DEL ESTADO**  
**DR. MARTHA RODRÍGUEZ LUNA**

**VOCAL**  
**LIC. TOMÁS PICHARDO TOLEDO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

